

Ref. 271-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas diecinueve minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintitrés de octubre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial ingresada bajo la referencia administrativa número doscientos setenta y uno- dos mil diecinueve, suscrita por parte del señor _____ quien comparece en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad TUBUS, LTDA DE C.V. el cual comprueba con copia certificada del testimonio de escritura pública de Poder Administrativo Especial otorgado a su favor, mediante el cual lo facultan a realizar diligencias en nombre de la sociedad que representa; en la calidad indicada, requirió la información siguiente: Copia Certificada del expediente integro de la solicitud VMT 43359-2019 concerniente a la retribución de compensación de combustible a que hace referencia la LEY TRANSITORIA PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y LA ESTABILIZACIÓN DE las TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRASPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, correspondiente al mes de JULIO DEL 2019.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, establecido en el artículo 4 de la LAIP; la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

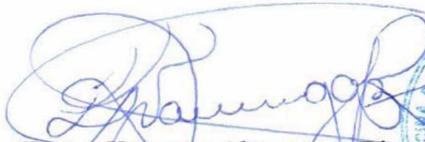
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUT-211-271-10-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se pone a disposición copia certificada del expediente identificado con referencia VMT 43359/2019 relacionado a la retribución de la compensación de combustible del mes de julio 2019 de la sociedad TUBUS, LTDA DE C.V.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUT-211-271-10-2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.